

<b>Radicación</b>	05001 31 03 022 2019 00183 00
<b>Tipo de proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Carlos Alberto Ramos Corena, Manuela Ramos García, Simón Ramos García, María Magdalena del Carmen Corena Benítez, Namrad Alberto Ramos Matagira, Natalia Cristina Figueroa Corena
<b>Demandado</b>	NTC SA y Bernardo Alejandro Guerra Hoyos
<b>Auto interlocutorio Nro.</b>	097
<b>Asunto</b>	Fija fecha audiencia del parágrafo del art. 372 del C.G.P y Decreta pruebas



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero dejar sentado, que conforme requerimiento que se efectuó a las partes para que informaran si contaban con los medios tecnológicos para realizar la audiencia de manera virtual, fue aprovechado por los extremos procesales.

Ahora, con fundamento en el numeral 1° del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **29, 30 y 31 de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibídem***. Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P., en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta Lifesize. Igualmente, el mismo se publicará en la página web de la rama judicial en el micrositio del juzgado en el acápite “cronograma de audiencias”. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

## **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda, subsanación y pronunciamiento frente a las excepciones (Archivo Nro. 03, 05, 07, 08, 09 y 16 del Cdo. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Al representante legal de N T C Nacional de Televisión y Comunicaciones S.A. N T C S.A y al señor Bernardo Alejandro Guerra Hoyos; lo realizará el apoderado del extremo actor luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**DENEGAR** el interrogatorio dirigido al presidente del Concejo de Medellín para que informe si dentro de las funciones del señor Guerra Hoyos, estaba la de determinar la existencia de organizaciones criminales, toda vez que, de conformidad con el artículo 198 del C.G del P., solo es objeto de esta prueba quien es parte del litigio, y en todo caso, de acuerdo a los hechos del libelo genitor, no se demanda al prenombrado en su calidad de concejal.

**DECLARACIÓN DE PARTE:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G del P., donde el legislador adjetivo dejó abierta a la interpretación dicha posibilidad, estima la Agencia procedente atender al pedimento respecto de los señores Carlos Alberto Ramos Corena, María Magdalena del Carmen Corena Benítez, Namrad Alberto Ramos Matagira, Natalia Cristina Figueroa Corena y Manuela Ramos García, no obstante, la valoración de la prueba se observará en los términos del medio de convicción testimonial, puesto que de la propia parte no puede predicarse la confesión.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Marcela García Álvarez, Ana María Córdoba Casas, Carlos Humberto Bravo Nieto, Jhair Steve Llano Parra y Luz Eneida Barrio Osorio quienes depondrán sobre el dolor, sufrimiento y en general el perjuicio moral sufrido por la divulgación de la noticia.

También declararán los señores Juan Sebastián Vélez Figueroa, William Antonio Feris Diaz, Martha Clareth Corena de Benítez, Katia Selene Corena Navas, Alba Electa Hoyos Sagre, María Nelly Corena Benítez, Nelly Elvira Benítez de Corena, Ramiro Alfonso Jiménez Caro y Humberto Pedro Corena Benítez, quienes testificarán sobre el daño moral y afectaciones a la vida de relación del grupo de demandantes, la congoja y angustia por la cual han atravesado y el sufrimiento moral padecido debido a la nota periodística realizada por NOTICIAS UNO.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Juez de limitar su recepción en los términos del inciso final del artículo 312 del C.G del P.

**OFICIOS** Con destino:

- A la Fiscalía General de la Nación para que certifique: (I) si el señor Carlos Alberto Ramos Corena, hace parte o es miembro de una organización delincriminal, denominada BACRIM DE BATAS BLANCAS; y (II) Si la Fiscalía ha determinado una organización criminal compuesta por médicos profesionales, y se le ha impuesto el nombre de

“BACRIM DE BATAS BLANCAS”.

- Al señor Eddy Bedoya para que dé respuesta a los interrogantes contenidos en el derecho de petición obrante en el plenario y que no fue respondido, aunado al cuestionario adicional que se observa en la réplica a las contestaciones, para lo cual, deberá anexarlo.
- Al Concejo de Medellín para que responda los derechos de petición con número de radicado 202110383652 del 11 de noviembre de 2021 y 202110150591 del 20 de mayo de 2021, aunado a los interrogantes del libelo de pronunciamiento frente a las excepciones, para lo cual remitirá con el oficio expedido dicho documento.
- A la Sala de Análisis Criminal de la Fiscalía General de la Nación para que dé respuesta del derecho de petición con fecha del 31 de agosto de 2019, el cual será anexado con el oficio.
- A Noticias Uno para que otorgue respuesta a la petición del 31 de agosto de 2022. Documento que deberá ser allegado con el oficio.

Se advierte que los oficios expedidos, junto con los derechos de petición y cuestionarios adicionales deberán ser tramitados por la parte actora. Una vez se acredite la recepción de estos, se exhorta a las entidades oficiadas para que den respuesta en el lapso de (20) días.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 12, 17, 18, 20 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A los demandantes; lo realizarán los apoderados del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declararán como testigos los señores Ignacio Gómez Gómez y Cecilia Orozco Tascón, quienes depondrán sobre los antecedentes, problemas con pacientes y problemas judiciales del demandante directo; prueba que refulge pertinente por ser soporte de la nota periodista que hoy se demanda como base del daño al buen nombre reclamado.

#### **OFICIOS:**

- **DENEGAR** los oficios dirigidos al Tribunal de Ética Médica de Antioquia para que acredite si los señores DAVID MAJANA NAVARRO, LISBETH VICENT PACHECO, CARLOS GÓMEZ BOJANINI, ERICK ALMENAREZ MENDOZA Y DANIEL ANDRÉS CORREA POSADA han tenido procesos disciplinarios y se remita copia de los mismos, toda vez que, refulge impertinente de cara al caso en estudio, pues este se centra en determinar si con ocasión a la nota periodística que exhibió Noticias Uno, respecto del señor Ramos Corena, donde se alude a su participación en actividades delincuenciales e irregularidad en los procedimientos que ejecuta, generó la afectación que hoy se reclama, sin que se verifique la utilidad de conocer los antecedentes de galenos

que no son parte del proceso.

Asimismo, se deniega la petición del oficio con la misma finalidad sobre el demandante directo, toda vez que, la información sobre sus investigaciones reposa en los PDF 17 y 19, donde se señala que al quedar ejecutoriada la sanción el 16 de marzo de 2016, no constituye antecedente.

- **NEGAR** el oficio dirigido a la Secretaría de Salud de Medellín, en razón a que la información reposa en el sumario (PDF 18).
- **DENEGAR** los oficios con destino a la Universidad de Antioquia para que certifique los estudios realizados por los señores DAVID MAJANA NAVARRO, CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA, LISBETH VICENT PACHECO, CARLOS GÓMEZ BOJANINI, ERICK ALMENAREZ MENDOZA Y DANIEL ANDRÉS CORREA POSADA, toda vez que, se vislumbra impertinente para acreditar si existe mala praxis médica y la existencia de la actividad ilícita, y en todo caso, en el PDF 16 obra la hoja de vida y estudios realizados por quien es parte del proceso, esto, el señor CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA. (PDF 90 a 114).
- Emítase oficio dirigido al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Medellín para que remita copia del expediente de acción de tutela de CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA contra NOTICIAS UNO S.A con radicado 05001 33 33 005 2017 00297 00, toda vez que la parte acreditó haber intentado acceder a la actuación por medio de derecho de petición. Prueba que refulge pertinente pues atañe a uno de los asuntos bajo examen, esto es, la nota periodística pluricitada en el expediente.
- Remítase oficio con destino al Juzgado 22 Penal del Circuito de Medellín, para que remitan copia del proceso por el delito de homicidio promovido contra CARLOS ALBERTO RAMOS CORENA y otros bajo el radicado 05001600020620115223600, pues es pertinente para el caso, en mérito a que atañe a los hechos base de demanda y su oposición.

Se exhorta a las Autoridades Judiciales para que arrimen los documentos peticionados en el lapso de veinte (20) días, contados a partir de la radicación del oficio que se expida, esto con carga a la parte solicitante.

**SE DENIEGA LA INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** en las sedes de las CLÍNICAS ARTE y CUERPO Y ESPECIALISTAS DEL POBLADO, en razón a que, no se logra determinar la pertinencia o conducencia de dicha prueba, en tanto, la discusión se centra en determinar si existe el daño moral por afectación al buen nombre del señor Corena Ramos, por emitirse noticia, a su decir, falsa, sobre la realización de actividades ilícitas que derivaron en la “bacrim de batas blancas”. Y en todo caso, se trata de un medio de prueba subsidiario que solo procede en el evento que sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba, evento que no acaece en el presente caso, en razón a que de la prueba documental y testimonial a practicar es plausible determinar los puntos a acreditar, sin perjuicio de su utilidad para el proceso.

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ALEJANDRO GUERRA HOYOS**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de resistencia. (Archivo Nro. 13, 14 y 19 del Cdno. Ppal en el expediente digital).

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A los demandantes; lo realizará el apoderado del extremo resistente, luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley.

**TESTIMONIAL:** Declarará como testigo el señor Luis Fernando Botero Gutiérrez, quien, en su calidad de vicepresidente de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica para el momento de los hechos, dará cuanta del modus operandi e idoneidad del demandante Carlos Ramos Corena.

**SE DENIEGA LA SOLICITUD** de oficios al Tribunal de Ética Médica y a la Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, pues las respuestas a dichas peticiones ya reposan en el sumario (PDF 17, 18 y 19).

**EMITASE** oficio con destino a la Fiscalía General de la Nación a fin que informe las investigaciones penales que se han abierto en contra del señor Carlos Ramos Corena (C.C. 72.302.748) por el ejercicio de su profesión. Se exhorta a la Entidad en comento para que arrime la información peticionada en el lapso de veinte (20) días, contados a partir de la radicación del oficio que se expida, esto con carga a la parte solicitante. Prueba que refulge pertinente por versar sobre los hechos motivo de demanda.

**PRUEBAS COMUNES DEMANDANTE Y CODEMANDADO NTC NACIONAL DE TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES S.A. NTC S.A.**

Finalmente, a cargo de ambas partes litigiosas, cítese como testigo al señor Eddy Banoy, quien testificará sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por medio de las cuales preparó la nota periodista del 18 de noviembre de 2016, así mismo, para que dé cuenta cómo y de qué manera se construyó el organigrama delincucional de batas blancas, en el que terminó incluido el demandante.

Finalmente, evacuado lo anterior, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

GJR

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 24/02/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° 022 fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
AMR  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f566c67adaba74b868acf5683772cd30100557627d58aff1564caa908f8980**

Documento generado en 23/02/2023 11:55:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**